



# Gobierno Regional de Ica



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0247 -2011-GORE-ICA/PR

Ica, **09 MAYO 2011**

**VISTO:** el Informe Legal N° 0484-2011-ORAJ, de fecha 28.ABR.2011., emitido por el Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica, donde opina se declare Improcedente el pedido de Adicional de Obra N° 01, solicitada por la Contratista CONSORCIO SAN LUIS.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 22.NOV.2010., el Comité Especial Adjudico la Buena Pro de la Licitación Pública N° 0011-2010-GORE-ICA/D.U. N° 041-2009, al CONSORCIO SAN LUIS, para la Adjudicación de la Obra "Construcción de un Coliseo Deportivo y un Gimnasio para el Desarrollo Físico de los Alumnos de la Institución Educativa San Luis Gonzaga de Ica, en la Provincia y Departamento de Ica", siendo el monto contractual de S/ 4'922,696.92 nuevos soles.

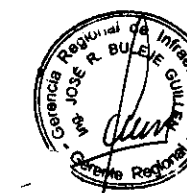
Que, mediante Carta N° 009-2011-GRI/JSB/CSL, de fecha de presentación 18.ABR.2011., la Contratista CONSORCIO SAN LUIS, presenta el pedido del Adicional de Obra N° 01, por Modificación de Proyecto- Vigas en Gimnasio, cuyo monto asciende a la suma de S/ 12,384.86 Nuevos Soles, incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV).

Que, mediante Informe N° 006-2011-VLCB/SUP.OBRA-GORE, de fecha 20.ABR.2011., el Ing. Supervisor de la Obra, concluye y recomienda se proceda a dar el trámite correspondiente del Adicional y Un Deductivo Vinculante N° 01, indicando además que referido adicional N° 01 no ameritara una ampliación de plazo.

Que, a través del Informe N° 011-2011-HJFR-SGSL-GRINF-GORE-ICA, de fecha 27.ABR.2011., el Ing. Hernán Javier Felipa Rejas concluye y recomienda declarar Improcedente el pedido de Adicional de Obra N° 01, solicitada por la Contratista CONSORCIO SAN LUIS.

Que, sobre los Adicionales debo señalar que son todas aquellas prestaciones (trabajos complementarios y/o mayores metrados que se incrementan complementariamente; y son tales, cuando resultan indispensables (forzosas e imprescindibles) para el cumplimiento de la finalidad del contrato. Por ello, los órganos de control deben tomar en consideración la naturaleza de la obra ejecutada como adicionales para los efectos de las acciones que les respecta. No puede considerarse obra adicional aquella que no es indispensable aun cuando pueda tener compatibilidad con la unidad de prestación; además de indispensable, ésta debe servir para el cumplimiento de la finalidad del contrato, la misma que se delimita por su objeto, regulado por el expediente técnico.

Que, sobre obras adicionales al 15%, solo se procederá la ejecución de la misma cuando se cumpla con los requisitos siguiente: a) que se cuente con la





# Gobierno Regional de Ica



Certificación de Crédito Presupuestario a que se refiere el Art. 18 del Reglamento; b) que se cuente con la Resolución del Titular de la Entidad; c) que sus montos sean iguales o no superen el 15% del monto del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculados.

Que, el Art. 207 de la acotada norma legal, corroborando lo anterior, establece que, sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la Certificación de Crédito Presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el 15% del monto del contrato original.

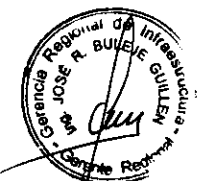
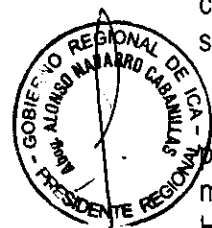
Que, dentro de las causales de procedencia de las prestaciones de adicionales de obra, se tiene solo en los casos a los originados por la cobertura de mayores costos orientados a alcanzar la finalidad del contrato y siempre que sean derivados de: a) Hechos por su naturaleza imprevisibles al formularse las bases de la licitación o celebrarse el correspondiente contrato; y hechos fortuitos o de fuerza mayor producidos con posterioridad a la suscripción del contrato de obra; b) Errores, comisiones y deficiencias en el Expediente Técnico de la Obra.

Que, la Directiva N° 002-2010-CG/OEA, (Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra), emitido por la Contraloría General de la República, señala en su Art. 5, sobre Causales de Procedencia de Prestaciones Adicionales de Obra, que las mismas se originan sólo en los casos de: a) Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, y b) Deficiencias en el expediente técnico de la obra.

Que, de los antecedentes es de verse que existieron incongruencias en el expediente técnico, lo que obviamente generó que hubieran consultas al proyectista, las mismas que según refiere tanto el Contratista como el supervisor se han absuelto vía correo electrónico. Sin embargo, en el expediente presentado se ha omitido dicha correspondencia, adjuntándose unos presuntos planos corregidos sin las firmas correspondientes, lo cual invalida cualquier acción administrativa que se tome respecto a dichos planos al carecer del respaldo técnico correspondiente de parte del proyectista.

Que, así mismo se ha indicado que se trata de un presupuesto adicional y un deductivo vinculante, sin bien está permitida esta figura técnico jurídica, la conceptualización de los mismos en este expediente esta errada, toda vez que pretenden en un mismo presupuesto a algo ficticio que es el adicional propuesto restarle un presupuesto deductivo con partidas que son parte del contrato de la obra, lo que no es ni lógico, ni correcto, y peor aún que, la diferencia aritmética tomarla como el monto adicional a tramitar. Para estos casos se debe preparar por separado un presupuesto deductivo y un presupuesto adicional, debiéndose primero aprobar el deductivo de obra y luego el adicional de la misma, en un mismo acto resolutivo por ser vinculantes.

Que, mediante Informe Legal N° 0484-2011-ORAJ, de fecha 28.ABR.2011., el Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica opina se declare Improcedente el pedido de Adicional N° 01, solicitada por la Contratista CONSORCIO SAN LUIS, por considerar que la misma no ha sido presentado con las formalidades del caso, y careciendo de sustento técnico correspondiente.





# Gobierno Regional de Ica



Estando al Informe N° 011-2011-HJFR-SGSL-GRINF-GORE-ICA e Informe Legal N° 0484-2011-ORAJ, y de conformidad a lo establecido en el Art. 139 Inc. 2) de la Constitución Política del Perú y el Art. 64 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la acreditación del Jurado Nacional de Elecciones.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de Adicional de Obra N° 01, solicitado por la Contratista CONSORCIO SAN LUIS, por considerar que la misma no ha sido presentado con las formalidades del caso, y careciendo de sustento técnico correspondiente.

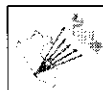
**ARTICULO SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, al Contratista CONSORCIO SAN LUIS, en su domicilio consignado en el Contrato de Ejecución de Obra y demás instancias correspondientes.

## REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Abdón ALONSO NAVARRO GABANILLAS  
PRESIDENTE REGIONAL



## GOBIERNO REGIONAL DE ICA UNIDAD DE ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 09 de Mayo del 2011  
Of. Circular N° 0899--2011-GORE-ICA-UAD  
Señor PRESIDENCIA REGIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. copia del original de la R.E.R.

N° 0247-2011 de fecha 09-05-2011

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
Unidad de Administración Documentaria

.....  
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

Jefe (e)